



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE APARCAMIENTO DE CAMIONES EN CENTRO LOGISTICO DE TRANSPORTES EN ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)

Se ha tramitado en esta Dirección General de Medio Ambiente el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, con número EIA20180071, referente a un "Proyecto de ampliación de aparcamiento de camiones en centro logístico de transportes", en el término municipal de Alhama de Murcia, a instancias de la mercantil **PRIMAFRIO, S.L.**, de acuerdo con el procedimiento regulado en el título II, capítulo II, sección 2, de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como las determinaciones aplicables por la modificaciones introducidas por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, actuando como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

El proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental simplificada al tratarse de un proyecto comprendido en el Anexo II, grupo 7, proyectos de infraestructuras:

b) *Proyectos situados fuera de áreas urbanizadas de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos y que en superficie ocupen más de 1 ha.*

Por lo que debe ser objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (art. 47, ley 21/2013), el cual determinará si el proyecto tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto si debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

1. ANTECEDENTES, TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Con fecha 3 de julio de 2018 y a los efectos de iniciar el trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada en base al artículo 7.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia como órgano sustantivo, traslada a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor la siguiente documentación:

- Documento ambiental (marzo 2018), realizado por AMBIENTAL, S.L (B-30114714).
- Proyecto aparcamiento de 483 camiones y de 569 coches en centro logístico de





transportes (marzo 2018), realizado por Enrique Lorente Martínez (34827051Z), Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Durante la tramitación administrativa se dio traslado y consta en el expediente, esta otra documentación:

- Proyecto refundido (julio de 2019). Modificación de proyecto consistente en readaptación a 584 camiones.
- Proyecto refundido con solicitud de regreso a la situación inicial de aparcamiento mixto para 483 camiones y 569 coches (septiembre de 2020).

A la solicitud de inicio, se acompaña informe de fecha 17 de mayo de 2018 del Ingeniero Técnico Industrial de Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en el que se hace constar que estudiada documentación aportada por el interesado (PRIMAFRIO S.L), ésta es suficiente y completa para iniciar la evaluación ambiental simplificada, cumpliendo igualmente con los requisitos exigidos en la legislación sectorial.

En el transcurso del procedimiento también se ha aportado documentación técnica por parte del promotor al objeto de dar respuesta a los requerimientos de los organismos consultados, como son el estudio de paisaje, estudio arqueológico, estudio de tráfico, etc.

Fase de consultas previas. Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, el órgano ambiental consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición la documentación técnico del proyecto. Los organismos consultados fueron estos:

CONSULTAS	Notificación ¹	Respuesta ²
Confederación Hidrográfica del Segura (<i>Ministerio para la Transición Ecológica-Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente</i>)	13-07-2018	28-09-2018 25-03-2019
Mancomunidad de los Canales del Taibilla (<i>Ministerio para la Transición Ecológica-Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente</i>)	13-07-2018	8-08-2018 4-10-2018

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, validación o/y emisión de informes.

* Segundos y/o terceros informes recibidos





CONSULTAS	Notificación ¹	Respuesta ²
Demarcación de Carreteras del Estado (<i>Ministerio de Fomento</i>)	13-07-2018	26-07-2018 1-04-2019
D.G. Bienes Culturales (<i>Consejería de Turismo y Cultura</i>)	13-07-2018	02-08-2018
D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (<i>Consejería de Fomento e Infraestructuras</i>)	13-07-2018	27-02-2018 28-03-2019
D.G. de Transportes, Costas y Puertos (<i>Consejería de Fomento e Infraestructuras</i>)	13-07-2018	21-11-2018
D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera (<i>Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente</i>)	13-07-2018	27-11-2018 10-04-2019
D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias (<i>Consejería de Presidencia</i>)	13-07-2018	19-12-2018
D. G. de medio Natural (<i>Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente</i>)		
Cambio climático	13-07-2018	07-09-2018 25-03-2019 31-05-2019
Biodiversidad		06-09-





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

CONSULTAS	Notificación¹	Respuesta²
Espacios protegidos		2018
Montes Públicos Terreno Forestal Vías Pecuarias y conservación de suelos		09-11-2018 20-12-2018 12-03-2019 14-03-2019 05-04-2019 29-04-2019 07-04-2021
D.G. de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural <i>Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca</i>	13-07-2018	21-12-2018
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental dependiente de la DG de Medio Ambiente y Mar Menor <i>(Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)</i>	13-07-2018	05-11-2018
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	13-07-2018	24-10-2018
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	13-07-2018	17-10-2018
Asociación Naturalista del Sureste (ANSE)	13-07-2018	

Consta en el expediente un documento de fecha 20 de abril de 2018 que acredita que el proyecto ha sido admitido como "Proyecto UNAI", por lo que ha contado con los Servicios de la citada Unidad para impulsar la puesta en marcha de la iniciativa empresarial.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 14/05/2021 11:51:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e0733b7c-b499-3d9d-fcca-0050569b34e7





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Durante el período de consultas, se recibieron informes de los distintos organismos consultados, los cuales establecieron condicionantes o se solicitó información complementaria en determinados aspectos ambientales, relacionados con las características propias de la actuación y su ubicación, que han requerido información complementaria, y/o medidas ambientales y mecanismos de control adicionales a los establecidos en los documentos aportados el 6 de junio de 2018.

Como consecuencia de lo anterior, se elaboró una versión refundida del texto del proyecto inicial, y del documento ambiental, que corrigiera y contuviese toda la información que se fue aportando a lo largo de la tramitación del expediente, así como la información adicional que durante la fase de consultas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se habían ido requiriendo y solicitando, de manera que el Proyecto propuesto, reuniera esas condiciones ambientales necesarias para continuar con la tramitación de evaluación ambiental.

Con fecha 18 de julio de 2019 tiene entrada en el registro de la CARM (nº 201900397066) comunicación del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, dando traslado de la documentación en formato digital del Proyecto refundido de aparcamiento de camiones de centro logístico de transporte.

Analizada la nueva documentación, se constata que las características propias de actuación del proyecto han variado, según se recoge en el documento ambiental, de junio 2019. La modificación básicamente consistía en que inicialmente el proyecto contempla un *“Aparcamiento de vehículos pesados al aire libre ubicado sobre un área de 89.640,04 m², y se compone de 8 plataformas sobre 5 terrazas separadas por taludes, y un número de plazas de aparcamiento que inicialmente se había previsto de 483 plazas para camiones y 569 plazas para coches.*

Sin embargo, por razones de organización interna de la empresa, se prefiere destinar la totalidad de la superficie del aparcamiento de la Fase 2 del centro logístico a plazas para camiones, resultando un total de 584 plazas para camiones. Estas plazas están conectadas con el área de actividad industrial y económica de la Fase 1 mediante dos tramos de vial de anchura aproximada 14,00 m, que cruzan el camino de servidumbre de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

La modificación no afectaba a las instalaciones complementarias, que seguían siendo las mismas.

A la vista de lo anterior, puesto que la modificación que se plantaba significaba un cambio significativo respecto al proyecto que fuera sometido a consultas en un primer momento, se realizó un nuevo trámite de consultas institucionales a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el 12 de noviembre de 2019, en virtud del artículo 46, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con el fin de formular el correspondiente informe de impacto ambiental.

Por último en fecha 21 de octubre de 2020, se da registro de entrada al escrito





procedente del órgano sustantivo, en el que se comunica que el promotor en fecha 11 de septiembre de 2020, solicita la continuación de la tramitación administrativa del proyecto presentado originalmente en marzo de 2018, y desiste de la solicitud de la tramitación del proyecto de solo camiones.

En definitiva, el promotor solicita un proyecto con las características del aparcamiento mixto tal como fue proyectado en su primera versión, contemplando 483 camiones y 569 coches.

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

El lugar donde se ha proyectado el aparcamiento y sus instalaciones complementarias se ubica en las Parcelas 945 y 454, Polígono 4; P. km 596, Margen Derecha, de la Autovía A-7, en Alhama de Murcia (Murcia).

El aparcamiento de vehículos pesados al aire libre se ha ubicado sobre un área de 89.640,04 m², y se compone de 8 plataformas sobre 5 terrazas separadas por taludes, y un número de plazas de aparcamiento de 483 plazas para camiones y 569 plazas para coches. Estas plazas están conectadas con el área de actividad industrial y económica de la Fase 1 mediante dos tramos de vial de anchura aproximada 14,00 m. que cruzan el camino de servidumbre de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

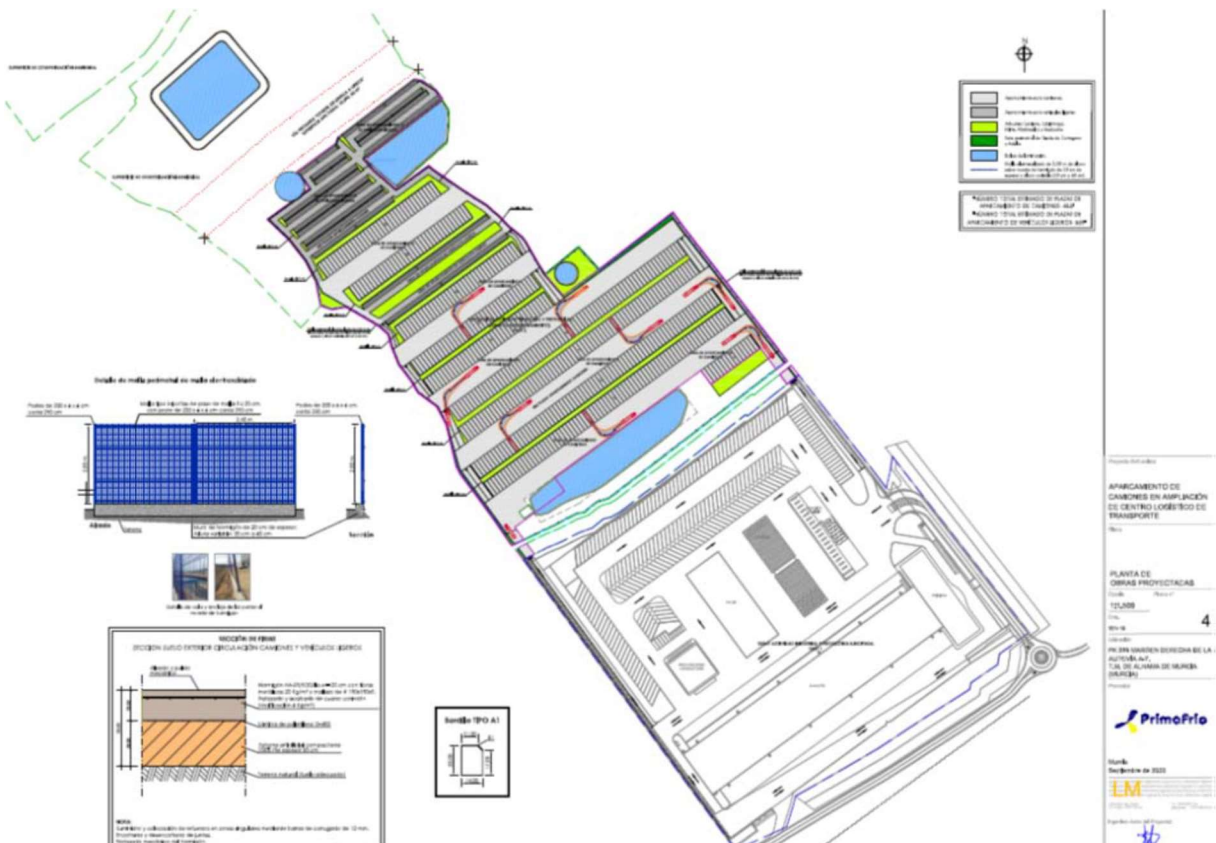
Complementariamente a este aparcamiento se llevan a cabo otras instalaciones complementarias:

- Instalación Complementaria 1: Grupo de presión y Red de Hidrantes para protección contra incendios.
- Instalación Complementaria 2: Estación de Bombeo e impulsión de Aguas Pluviales.
- Instalación Complementaria 3: Balsa de recogida de aguas pluviales.
- Instalación Complementaria 4: Elementos de sombraje de Aparcamientos.





Fig. 1. Situación y Emplazamiento. Ubicación de las instalaciones.



14/05/2021 11:51:02

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e0723b7c-b499-3d9d-fcc-0050569b34e7





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

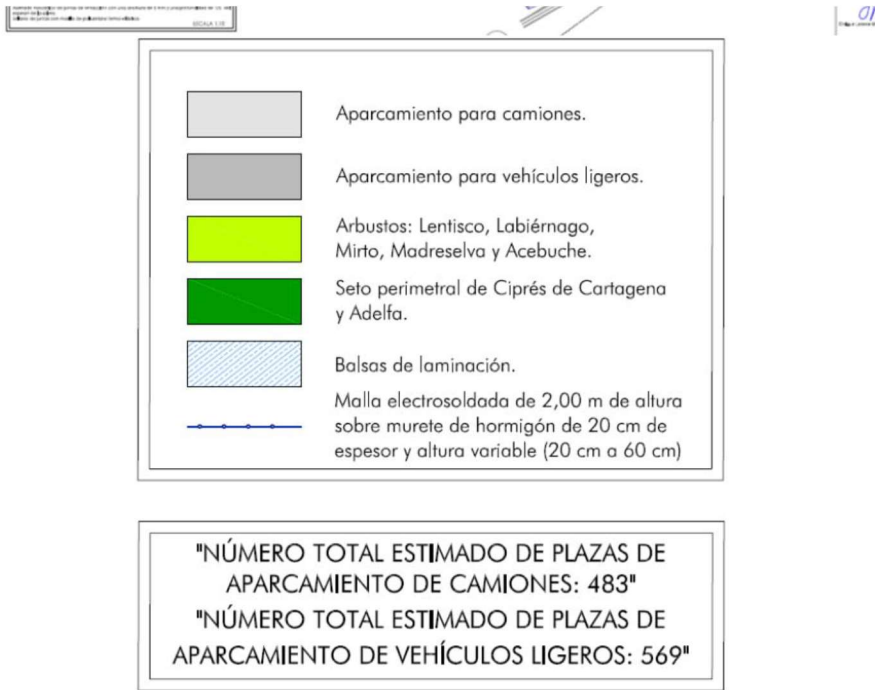


Fig. 2. Plano de planta de las obras proyectadas.

Tanto el suelo sobre el que se asienta el actual centro logístico de transporte (Fase 1), como en el que se proyecta el estacionamiento de vehículos pesados (Fase 2), fueron en su día objeto de autorización de uso excepcional en **Suelo No Urbanizable** (Resoluciones de fechas 17 de febrero de 2015 y 27 de febrero de 2018 respectivamente) por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda y cumple con los preceptos establecidos en las Normas Urbanísticas del PGMO de Alhama de Murcia.

Con motivo de dichas autorizaciones, el promotor debe en aplicación del art. 40. de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, llevar a cabo una compensación ambiental, bien a través de medidas de reforestación o través de un programa de vigilancia ambiental. El promotor ha optado por la segunda posibilidad. Según se describe en el documento ambiental, la superficie de compensación ambiental constituye el 58,49% de la superficie total de la finca, cumpliéndose lo establecido en el art.40 de las DPOTSI.

2.1 Descripción básica de las obras para la ejecución del aparcamiento.

De acuerdo con el documento ambiental y de forma resumida, indicar que para la ejecución del aparcamiento conlleva las siguientes actuaciones:





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

- Desbroce superficial, por medios mecánicos.
- Movimiento de tierras de explanación de la parcela. Rasanteo y refinado de la superficie de coronación de explanada.
- Ejecución del firme previsto que está compuesto por una base de zahorra artificial compactada, sobre la que se prevé instalar una lámina de Polietileno para apoyo de una solera con disposición de una mallazo de acero, y acabado superficial con cuarzo corindón, sellando las juntas con masilla de poliuretano termo-elástica.
- En el perímetro del aparcamiento se prevé una plantación de Cipreses de Cartagena o Araar (*Tetraclinis articulata*) con separación 1 m, además se alternarán con Adelfa (*Nerium Oleanderl*), para que ejerzan de pantalla visual una vez alcancen la altura adulta (5,00-6,00 m).
- En las isletas de separación entre bandas de aparcamiento se dispondrá tierra vegetal para realizar una plantación que incluirá Pinos Piñoneros, Labiérnagos u Olivillas, Mirtos o Arrayanes, Madreselvas, Acebuches y plantación de arbustos autóctonos.
- Se proyecta el vallado perimetral de la parcela mediante una valla de malla electrosoldada de 2 m de altura sobre un murete de hormigón ligeramente armado de 20 a 60 cm de altura.
- El drenaje de la plataforma del aparcamiento se realiza mediante la implantación de canales ranurados de acero galvanizado. Los canales irán hormigonados. Dichos canales desembocan en unos colectores de PVC que, a su vez, conducen las aguas de escorrentía hacia a una balsa de laminación, ejecutada en el espacio situado entre las áreas de actividad industrial y productiva correspondientes a las Fases 1 y 2 (extremo sur del aparcamiento), donde se prevé la implantación de una estación de bombeo que conduzca el agua pluvial hacia una balsa de riego propiedad de Primafrío, ubicada al Norte del aparcamiento previsto en la Fase 2, y al Sur del Canal del Trasvase Tajo- Segura. La estación de bombeo se dimensiona para evacuar las escorrentías de las instalaciones de la Fase 1 y de la Fase 2.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

- La señalización vertical será reflexiva nivel II (H.I.) y troquelada con las siguientes dimensiones:
 - Circular de diámetro 90 cm.
 - Triangular de lado 135 cm.
 - Cuadrada de lado 90 cm.
 - Octogonal de doble apotema 90 cm.
- La señalización horizontal se realizará con pintura reflexiva acrílica doble componente.
- Se proyecta la iluminación del aparcamiento mediante luminarias tipo led, según distribución y definición de planos y presupuesto. En las canalizaciones de alumbrado público se dejarán tubos de reserva suficientes para implantar sistemas de telegestión y suministros eléctricos accesorios a las plazas de aparcamiento de los camiones y coches. Con el fin de compensar la pérdida de las reservas de carbono y de la remoción de los árboles de los cultivos agrícolas preexistentes que no quedan compensadas con las superficies de vegetación que se incorporan al proyecto, se prevé la compensación de estas emisiones mediante la generación de energía procedente de fuentes limpias (paneles solares fotovoltaicos situados sobre las cubiertas de marquesinas o edificios situados en la Fase 1 del Centro logístico), con el fin de alimentar a las luminarias led proyectadas para la iluminación del aparcamiento de camiones.

2.2. Descripción de las obras para la ejecución de la Instalación Complementaria 1 (Grupo de presión y Red de Hidrantes para protección contra incendios).

1. Construcción de una Caseta de Bombeo.
2. Instalación de un Grupo de Presión.
3. Instalación de una Red de Hidrantes.

2.3. Descripción de las obras para la ejecución de la Instalación Complementaria 2 (Estación de Bombeo e Impulsión de Aguas Pluviales).

A nivel general, las obras proyectadas consisten en la ejecución de una estación de





bombeo situada junto a la balsa que hace las funciones de tanque de tormentas, que se alimentará del agua almacenada en la misma a través de una tubería que parte desde su fondo. La instalación consta de:

1. Estación de bombeo.
2. Impulsión.
3. Arqueta de rotura de carga y colector de vertido.

2.4. Descripción de las obras para la ejecución de la Instalación Complementaria 3 (Balsa de Recogida de Aguas Pluviales).

Se trata de la construcción de una balsa reguladora de una capacidad de 19.298,79 m³.

El uso característico de la obra es una balsa para almacenamiento de aguas pluviales y así proceder a la regulación de las aguas de lluvias.

Características geométricas de la balsa:

Altura del dique: 7,50 m ;	Superficie base menor: 2.457,31m ²
Pendiente talud interior: 1/1	Ancho pasillo de coronación: Variable
Pendiente talud exterior: 1/1,50	Perímetro de fondo de balsa: 338,31 m
Superficie base mayor (a nivel superior): 5.390,80 m ²	Perímetro interior de pasillo de coronación de la balsa: 410 m
Altura de resguardo: 1,50 m	Capacidad volumétrica estimada de la balsa: 19.298,79 m ³





2.5. Descripción de las obras para la ejecución de la Instalación Complementaria 4 (Elementos de sombraje de Aparcamientos)

Para la protección solar y meteorológica de una parte de los aparcamientos, concretamente los aparcamientos de camiones situados en el lugar más cercano a la Fase 1 del Centro Logístico y la totalidad de los aparcamientos de vehículos ligeros, se proyecta, en función del tipo de vehículos a cubrir:

- Para vehículos ligeros, una pérgola corrida y adosada en 2 líneas o en línea simple de cuadrícula de madera de Pino autoclave Riesgo IV, formada por postes de 9x9cm y altura libre 252 cm, y vigas y puntones de 12x6cm.
- Para vehículos pesados, una pérgola corrida y adosada en línea simple de cuadrícula de madera de Pino autoclave Riesgo IV, formada por postes de 16x16 cm y altura libre 450 cm, y viguetas formando cuadrícula de 14x6 cm y 12x6 cm.

La superficie cubierta con este tipo de sombraje pasa de 6.956 m² en el proyecto original, donde se proyectaban exclusivamente para las plazas de vehículos ligeros, a 11.988 m² en el proyecto definitivo, ya que se ha añadido una superficie de 5.032 m² para cubrir los aparcamientos de camiones situados en el lugar más cercano a la Fase 1 del Centro Logístico.

Sobre las pérgolas se instalará una base de Brezo, Cañizo o similar, sobre el que se implantará Vegetación tapizante trepadora (Madreselva, hiedra o similar).

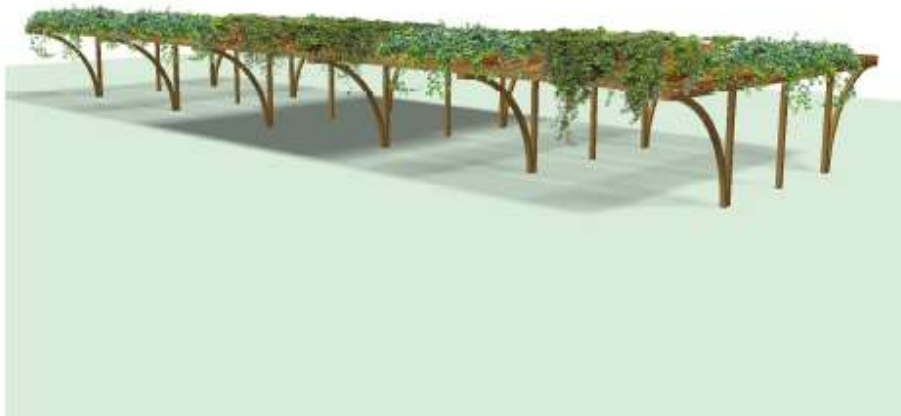


Fig. 3. Pérgolas proyectadas con vegetación.

3. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO

Según consta en el expediente, durante la fase de consultas establecida en el artículo 46, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, se ha consultado y recibido respuesta de los organismos que se indican en la tabla que figura en el punto 2 de este informe. De las respuestas recibidas ninguna de ellas ha puesto de manifiesto que el





proyecto pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, no subsanables con las medidas correctoras pertinentes. A continuación se resumen los aspectos más significativos señalados en cada uno de los informes emitidos.

Algunos de estos organismos, proponen una serie de medidas a fin de evitar y/o reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se desarrolla; medidas que serán tenidas en cuenta en el análisis de la aplicación de los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de EA y detalladas en el Anexo del presente Informe.

3.1. Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia.

Emite informe de fecha 26 de julio de 2018, en el que como conclusión se indica que no prevé la existencia de efectos negativos relevantes sobre el medio ambiente en la zona de influencia de la carretera, siempre y cuando se adopten las medidas necesarias en cuanto a protección del ruido y a la emisión de polvo y/o partículas a la atmósfera. No obstante, señalan que para estudiar la posible afección a la autovía A-7 del incremento del tráfico inducido como consecuencia de la ejecución del proyecto, será necesario incorporar al expediente un estudio del tráfico global de vehículos generado por las instalaciones ejecutadas y proyectadas, teniendo en cuenta que actualmente se realiza el acceso a las mismas a través de los enlaces situados en los PP.KK. 594, 596 y 598 y las vías de servicio que los conectan. Así mismo, se evaluará en el estudio la necesidad de ampliación de las vías de servicio y posibles mejoras en los enlaces. Una vez se presente la documentación requerida se emitirá informe comprensivo por parte del Ministerio de Fomento, según lo dispuesto por el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

En posterior informe de 1 de abril de 2019, se indica que a la vista del estudio de tráfico aportado por el promotor en respuesta al primer informe, y teniendo en cuenta las mejoras que es estudio propone, la Demarcación de Carreteras no prevé la existencia de efectos negativos relevantes en el Medio Ambiente en la zona de influencia de la carretera, siempre y cuando se adopten las medidas necesarias en cuanto a la emisión de polvo y/o partículas a la atmósfera.

No obstante lo anterior, en relación a las afecciones a la seguridad vial de la carretera y al nivel de servicio de la misma, la ejecución del aparcamiento de camiones queda condicionada a la adopción de las mejoras de trazado de la autovía A-7 y sus enlaces, previstas en el estudio de tráfico presentado, y a la autorización de las mismas por parte de la Subdirección General de Explotación del Ministerio de Fomento.

3.2. D.G. de Bienes Culturales.

En el informe de 12 de julio de 2019, se señala la necesidad de redactar un Estudio sobre el Patrimonio Cultural.

Con fecha 26 de febrero de 2019, se emite la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el "Proyecto de aparcamiento de camiones en ampliación del centro logístico de transporte" en Alhama de Murcia.





3.3. Mancomunidad de los Canales de Taibilla.

En respuesta a la consulta se emite informe registrado el 8 de agosto de 2018, de la Sección de Expropiaciones y Patrimonio en el que se indica que la instalación se ubica en la parcela con referencia catastral 30008A00400945, en el término municipal de Alhama de Murcia y de otro lado que:

Expropiaciones existentes:

1. Franja de 5 m. de expropiación en pleno dominio con motivo del siguiente expediente de expropiación;

Expediente E101 – Ramal de Alhama y Librilla. 2ª Parte.

A fin de definir los límites del pleno dominio, se informa que el eje de la conducción se encuentra centrado en la franja de 5m.

A su vez, discurren por la franja de 5m. las conducciones de abastecimiento a Librilla.

Posteriormente en fecha 4 de octubre de 2018, se emite nuevo informe en respuesta a solicitud de afecciones concerniente al estudio de impacto ambiental, en el que se indica:

“Una vez analizado el ámbito de actuación, este Organismo no se opone al proyecto de aparcamiento siempre y cuando se respete el dominio de la Mancomunidad de los Canales de Taibilla consistente en una franja de 5 metros de anchura y que se halla delimitada por mejoras que delimitan la franja expropiada y cuyas coordenadas UTM se reflejan al dorso.”

En el anexo a este informe se quedan reflejadas estas coordenadas.

3.4. D.G. Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

En fecha 4 de septiembre de 2018, en respuesta a la petición de informe se remite la Orden de esa Consejería de fecha 27 de febrero de 2018, por la que se autorizó el proyecto en suelo no urbanizable.

Durante la tramitación se han llevado a cabo diversas comunicaciones entre la Subdirección General de Política Forestal y la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con motivo de la citada autorización excepcional en SNU respecto de la gestión que a la Subdirección General de Política Forestal compete sobre el dominio público forestal y de vías pecuarias, especialmente con:

- La localización de las zonas en que se llevaría a cabo la compensación ambiental establecida en el art. 40 de las DPOTSI, así como las actuaciones proyectadas en las mismas.

Los principales aspectos que han sido objeto de análisis y en su caso aclaración han sido:

- Inclusión como zona de compensación ambiental de una parte del Monte Público M0028.- Sierra Espuña de Alhama.
- Idoneidad de llevar a cabo reforestaciones en terrenos de naturaleza forestal que





guardan similitud en sus características naturales con la de los montes públicos catalogados existentes en las inmediaciones.

- Aptitud de incluir en aquella superficie propuesta para compensación ambiental infraestructuras asociadas al proyecto.
- La inclusión como zona de compensación ambiental de un tramo de la Vía Pecuaria “Cordel de Librilla a Lorca”.

Aunque esta compensación ambiental fruto de la autorización de uso excepcional, no forma parte del proyecto objeto de este procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, si que se recogen en el Anexo de este Informe aquellos aspectos y/o condicionantes establecidos por la Subdirección General de Política Forestal, para que sean considerados en el proyecto y/o plan de Compensación Ambiental que corresponda según las DPOTSI.

En este sentido cabe mencionar que atendiendo a lo prescrito en el artículo 40 de las DPOTSI, finalmente se ha optado por su cumplimiento a través de la opción contemplada en el artículo 40.2. con la compensación ambiental mediante un programa de vigilancia ambiental aprobado e informado de forma preceptiva y vinculante por la Consejería competente en materia de medio ambiente, en fecha 7 de abril de 2021.

3.5. Dirección General de Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

En un primer informe de 7 de septiembre de 2018, se realiza una descripción de medidas preventivas, correctoras y compensatorias al objeto de que sean tenidas en cuenta en la aprobación del proyecto. Se dice que con su cumplimiento se reduciría el impacto de la ejecución de proyecto sobre el cambio climático y se contribuiría a reducir su vulnerabilidad.

Posteriormente, con motivo de las alegaciones que el promotor realiza al informe citado en el párrafo anterior, se emite un nuevo informe de 25 de marzo de 2019. En este se enumeran una por una las medidas que el promotor asume en sus alegaciones y las que se considera que no cumplen lo establecido en el primer informe.

Por último, en el informe de 5 de abril de 2020, como conclusiones se indica que:

1. Las adaptaciones introducidas en el proyecto refundido por necesidades de organización interna de la empresa (plazas de aparcamiento y sombrajes) no tienen ninguna influencia negativa sobre los efectos sobre el cambio climático reflejados en el informe de 25 de marzo de 2019 emitido por este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (remitido el 27/03/2019).

2. Las medidas señaladas en el informe de 25 de marzo de 2019 emitido por este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (remitido el 27 de marzo de 2019) se dan por incorporadas al Proyecto Refundido. En este sentido, los elementos fundamentales de las medidas correctoras señaladas por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático quedan descritos en los planos del 4 al 10. En concreto, el





Proyecto Refundido dedica los planos 4 y 7 a describir la superficie y tipo de la vegetación destinada a compensar emisiones. Por otra parte, los planos 7.1, 8 y 9 describen el drenaje, captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y el plano 10 a localizar los 402 módulos de 360 Wp 144,72 kWp por un lado y los 765 módulos de 360 Wp 275,76 kWp que suministrarán la energía para alumbrado y bombas de impulsión suponiendo una importante compensación por emisiones evitadas que complementa la realizada por la vegetación proyectada.

Por todo lo anterior, se aceptan las medidas incorporadas por PRIMAFRIO, S.L., en el Proyecto Refundido para cumplir con las condiciones establecidas en los informes emitidos por este Servicio en el marco del procedimiento de evaluación ambiental, incluidas las adaptaciones introducidas en proyecto refundido por necesidades de organización interna de la empresa (plazas de aparcamiento y sombrajes). Se entiende que estas adaptaciones no tienen ninguna influencia negativa sobre los efectos sobre el cambio climático ya contemplados.

3.6. Confederación Hidrográfica del Segura.

Emite un primer informe de 28 de septiembre de 2018.

El informe aborda aspectos como vertidos a dominio público hidráulico, posibles contaminaciones a las aguas subterráneas, afección a cauces y sus zonas de servidumbres/zonas inundables, afección al canal del trasvase Tajo-Segura, y por último al origen del suministro de agua.

En respuesta al informe antes citado, el promotor aporta nueva documentación que es informada en 25 de marzo de 2019. En el informe se establecen una serie de condiciones a la actuación, las cuales son enumeradas en el anexo de este informe.

3.7. Ecologistas en Acción de la Región de Murcia.

En respuesta a la consulta respecto a la evaluación ambiental del proyecto de referencia, en fecha 17 de octubre de 2018, se aporta una denuncia fundamentada en que la zona del proyecto actualmente ya ha sido transformada para su uso de aparcamiento de camiones.

Se solicita por tanto, que se acuerde la incoación de un procedimiento sancionador contra los promotores por los hechos denunciados con paralización inmediata de todas las actuaciones y se dicte orden de restitución del lugar a su estado inicial.

A este respecto indicar que en la Dirección General de Medio Ambiente consta el expediente sancionador número SCA20190037.

3.8. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

En su informe de 24 de octubre de 2018, indican que no existen nuevos condicionamientos técnicos o ambientales desde el ámbito de las competencias municipales para la autorización del proyecto, con independencia de las condiciones urbanísticas.





3.9. Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor. Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental.

En fecha 5 de noviembre de 2018, que dentro de su ámbito competencial las medidas que ese Servicio puede establecer no van más allá de exigir y comprobar la comunicación previa al inicio de actividad de producción de residuos que debe establecer el titular según el caso:

Comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos peligrosos \geq 10 t/año, o de pequeño productor de residuos peligrosos $<$ 10 t/año.

Comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos no peligrosos de más de 1.000 t/año.

3.10. Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal.

Durante la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas, ha emitido los siguientes informes, unos referentes al trámite ambiental y otros en relación al condicionado de la autorización de uso excepcional del suelo. Si bien estos últimos no son motivo del presente informe, se hace a continuación mención a todos ellos:

Informe de 9 de noviembre de 2018. El contiene describe una serie de deficiencias en la documentación aportada que requieren de subsanación por parte del promotor.

Informe de 20 de diciembre de 2018. Entre otros aspectos se aborda la afección del proyecto sobre montes públicos y suelo de naturaleza forestal, la afección sobre vías pecuarias, afección sobre la hidrología y la conservación de suelos y la afección sobre el paisaje. Concluye el informe requiriendo diversas cuestiones.

Por otra parte, se solicita aclaración respecto de la zona de compensación ambiental ligada expediente de interés público, S.N.U. 111/2017, de la DG de Urbanismo, Resolución de 27 de febrero de 2018, ya que se ha detectado incluye en su interior parte de la superficie de la Vía Pecuaria “Cordel de Librilla a Lorca”, y que, por su proximidad al Monte Público “La Muela” (162 CUP) podría afectar igualmente a éste.

Asimismo, se solicita que se aclaren diferentes aspectos, como son:

- A qué parcelas se refiere el siguiente párrafo incluido en el apdo. 1.3 (Justificación urbanística) del proyecto (pág. 14 de la Memoria), en el que se indica que “La ocupación máxima se mantiene en relación a la superficie bruta de la Fase 1, porque la superficie incrementada para compensación ambiental en la Fase 2 no son Suelos No Urbanizables Inadecuados, sino que son Suelos No Urbanizables de Protección Específica y Protegidos por el Planeamiento. Esta limitación se establece con el fin de evitar que los suelos con algún grado de protección puedan generar aprovechamiento”, puesto que se desconoce si podría tratarse de superficies de naturaleza forestal.
- En la tabla-resumen que incluye el informe de 16 de enero de 2018, de la





Dirección General de Ordenación del Territorio, que acompañaba la petición de informe de dicha Dirección General a esta Subdirección General, y que motivó la apertura del expte. INFVP 9/2018 se indicaba que, de acuerdo con el art. 40 del Decreto 102/2006 (Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, BORM 137 de 16 de junio de 2006), se “justifica la reforestación superior al 50% de la parcela”. Por tratarse de una materia relacionada con las competencias actuales de esta Subdirección General, deberá aportarse plano de delimitación de las zonas a reforestar (dado que no se aprecian en los planos del proyecto, dentro de dicha parcela) así como un proyecto técnico en el que se especifique la forma en que se llevará a cabo dicha reforestación.

- Dado que se desconoce si se prevén ampliaciones futuras de las instalaciones, y dado que en la zona existen dos vías pecuarias que podrían volver a verse afectadas, se recomienda, para preservar la integridad del dominio público pecuario, que se evalúe la necesidad de dar cumplimiento al art. 103.4 de la LOTURM, que establece como condición para los usos autorizables excepcionalmente en suelo urbanizable sin sectorizar que: *“Cuando las actuaciones, por su carácter extensivo o complejidad, requieran una ordenación integral, se señalará expresamente en la autorización la necesidad de formular y aprobar un Plan Especial y las exigencias que se consideren oportunas para garantizar su adecuada inserción territorial.”*
- Se solicita aclaración respecto al modo en que se acometerá el suministro eléctrico, y la tubería de impulsión, fundamental para garantizar que la balsa de recogida de pluviales pueda cumplir su función de regular la escorrentía de la zona, para lo cual deberá garantizarse su vaciado periódico, lo que no podría hacerse si dicha tubería se tramita con posterioridad.
- También se requiere subsanación de otros aspectos, como los efectos acumulativos de las distintas fases del proyecto, afecciones indirectas, medidas preventivas, incorporación de la delimitación provisional de la vía pecuaria, etc.

A raíz de este informe se generan otros de fechas 14 de marzo de 2019, 5 de abril de 2019, 29 de abril de 2019, y 7 de abril de 2021, los cuales tienen su motivación en el procedimiento del expediente de autorización de uso excepcional del suelo por interés público. Resumidamente este es el contenido de estos:

Informe de 14 de marzo de 2019. En este informe se pone en conocimiento del Servicio de Información e Integración Ambiental determinados documentos que han sido emitidos por la Subdirección General de Política Forestal a la Dirección General de Territorio, Arquitectura y Vivienda, con observaciones dirigidas principalmente a la salvaguarda del dominio público afectado por la propuesta de medidas compensatorias, y a garantizar que, en el ejercicio de las competencias en materia forestal, esa Subdirección General participa en la valoración y en su caso, aprobación de las mismas. Todo ello a efectos de que dichos





aspectos pueden influir en la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada en curso.

Informe de 5 de abril de 2019. En el informe trasladan en documento anexo, los informes recibidos (técnico y jurídico) en esa Subdirección General, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda. Estos informes son respuesta a las dos observaciones esenciales puestas de manifiesto por la Subdirección General de Política Forestal referidas a:

- La primera, referida a la necesidad de ajustar la delimitación de las parcelas ofrecidas en compensación ambiental respecto del monte público, corrigiendo para su exclusión la parte de las mismas que en mayor o menor medida afecta a su superficie.
- La segunda, la referida al apartado de medidas de compensación ambiental vinculada a la autorización en suelo no urbanizable emitida por aquel centro directivo, consistente en reforestación conforme a los términos del art. 40.1 de las DPOTSI, y la posibilidad de que se aplicare en su lugar el art. 40.2 (programa de vigilancia ambiental), configurada para los supuestos en que no fuere posible reforestar por la naturaleza de las parcelas elegidas a este fin.

Concluye el informe solicitando la documentación que tenga que ser valorada por parte de esa Subdirección Gral., que debe incluir la que se refiere al ajuste de la delimitación de las parcelas expresada anteriormente para su comprobación, extremo que se entiende, ha sido puesto en conocimiento del solicitante a la vista del informe del servicio de urbanismo ya citado.

Informe de 29 de abril de 2019. Se informa la documentación aportada por el promotor en respuesta al informe de la Subdirección General de Política Forestal de 20 de diciembre de 2018, ya citado en párrafos anteriores.

El informe repasa las alegaciones del promotor a cada uno de los requerimientos realizados en el informe anterior.

Como conclusiones se establece que las condiciones expresadas en el informe deben ser incorporadas al proyecto, así como que ya se ha comunicado a la D.G. de Ordenación del Territorio la necesidad de reajustar las superficies de compensación ambiental con motivo de la inclusión en las mismas de terrenos adscritos a monte público y vía pecuaria, deberá ser dicha D.G. la que en función de las nuevas superficies resultantes establezca la validez de los nuevos terrenos para la aplicación del artículo 40 de las DPOTSI.

Informe de 7 de abril de 2021. El informe aborda un nuevo enfoque que el promotor solicita al objeto de dar cumplimiento al artículo 40 del Decreto nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, en concreto acogándose a la aplicación de apartado 2, del citado artículo 40:

“40.2. En aquellos casos en los que, en cumplimiento de lo indicado en el apartado





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

anterior¹, no sea posible reforestar (el 50 % de la parcela), deberá realizarse un programa de vigilancia ambiental, el cual habrá de contemplar medidas de disuasión y compensación. Dicho programa, tendrá que ser informado de manera preceptiva y vinculante por la Consejería de medio ambiente, de forma previa a la concesión de autorización para realizar las citadas actuaciones.”

La nueva documentación aportada consiste en:

- 1.- Programa de Medidas de Disuasión y Compensación de la Autorización Excepcional por Interés Público, en cumplimiento del artículo 40.2 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.
- 2.- Resolución de la DG de Territorio y Vivienda, sobre autorización excepcional por interés público para la implantación del aparcamiento de camiones en ampliación de centro logístico.
- 3.- Ofrecimiento por parte del promotor (Primafrio S.L.) de la cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la propiedad de dos fincas, libres de cargas y gravámenes, con destino al patrimonio forestal (montes públicos) de la misma y afecto a la Consejería competente en materia de Política Forestal.
- 4.- Planos de medición y ubicación de las fincas a ceder en coordenadas UTM ETRS-89.
- 5.- Escritura de propiedad de las parcelas a ceder.

Finalmente la Subdirección General de Política Forestal concluye que, teniendo en cuenta la establecido en el *Programa de Medidas de Disuasión y Compensación de la Autorización Excepcional por interés público*, en cumplimiento del artículo 40.2 de la Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, se informa favorablemente lo expuesto en el mismo, entendiendo que se ajusta a lo establecido en el artículo 40.2 del Decreto nº 102/2006.

Se establecen unas condiciones que se exponen a continuación:

Se incorporará al patrimonio forestal (montes públicos) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante cesión gratuita de la propiedad las fincas que a continuación se describen, libres de cargas y gravámenes y afecto a la Consejería competente en materia de Política Forestal, de modo que pueda inscribirse el inmueble cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente. Asimismo, se compromete a cooperar en la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la ejecución material de la aceptación del citado inmueble por la Comunidad Autónoma, incluida la formalización de la correspondiente escritura pública de cesión así como la financiación de las medidas relativas a las mejoras en las fincas cedidas contenidas en los apartados 4.4.2 y 4.4.3 del “Programa de Medias de Disuasión y Compensación”, aportado por el promotor y autorizado por la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

La superficie total de compensación se distribuye en dos zonas o localizaciones diferentes del término municipal de Alhama de Murcia. Las fincas cedidas son las siguientes:

- a) Parcela ubicada en la pedanía de Gebas, concertadamente en el paraje de las Mecas, junto a la Loma Gutiérrez, entre el Parque regional de Sierra Espuña y el Paisaje Protegido de los Barranco de Gebas, con una superficie de 127.170 m², catastrada en el polígono 3, parcela 48 (Referencia catastral 30008A004003870000LK).
- b) Parcela ubicada en el paraje de Los Zancarrones de la Sierra de la Muela, en las proximidades de las instalaciones logísticas, con una superficie de 109.825 m², catastrada en el polígono 4, parcela 387 (Referencia Catastral 30008A004003870000LK).

Así pues, las dos zonas que componen la superficie de compensación y disuasión ocupan una superficie total de 236.995 m² (23,7 hectáreas).

A modo de dar garantías a la adecuada cesión de las fincas se deberá adjuntar el proyecto de deslinde y amojonamiento redactado por Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal en el momento de comunicar su cesión.

3.11. Dirección General de Transportes, Costas y Puertos. Subdirección General de Transportes y Logística.

En su informe de 21 de noviembre de 2018, se indica que no existen objeciones, observaciones o sugerencias que realizar que hayan de ser tenidas en cuenta en el informe de impacto ambiental, más allá de una advertencia referida a la posibilidad de que se aparcasen vehículos que realizan transporte de mercancías peligrosas, en cuyo caso ha de tenerse en cuenta el capítulo 8.4 del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) al que se remite el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera (BOE 27/02/2014).

3.12. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Emite dos informes. En el primero de 27 de noviembre de 2018, se indica que la documentación recibida adolece de los contenidos mínimos como para que sea posible emitir el informe requerido.

Posteriormente, en fecha 10 de abril de 2019, se informa de la normativa aplicable al proyecto desde las competencias de esa Dirección General con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente.

Como conclusión se indica que, *“no se observa causas de reparo, en el ámbito de nuestra competencia, a la tramitación que se sigue.”*





3.13. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

En informe de 19 de diciembre de 2018, indican que la instalación no se encuentra en zona inundable según el Plan de Inundaciones de la Región de Murcia INUNMUR.

Como conclusión se manifiesta que la instalación cumple con las obligaciones establecidas en el procedimiento de EIA respecto a las competencias de esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

3.14. Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

El informe de 21 de diciembre de 2018, abarca determinados aspectos como la clasificación del suelo en que se ubica el proyecto, que la actuación se ubica en el ámbito de la CR de Alhama de Murcia, etc. Asimismo, se establece un condicionado a la ejecución de proyecto que será incluido en el anexo a este informe.

3.15. Dirección General de Medio Natural. Subdirección General Oficina de Impulso Socio-económico del Medio Ambiente.

Informa el 6 de septiembre de 2018. Indican que realizado el análisis cartográfico y a pesar de las posibles afecciones señaladas, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia negativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Analizada la información disponible en este Servicio, la documentación que consta en el expediente, especialmente el Documento Ambiental con fecha de marzo de 2018, elaborado por el equipo redactor citado en el punto 2 de este informe, resto de documentos aportados y teniendo en cuenta el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que exige la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.1 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

4.1.1 Tamaño del proyecto.

El lugar donde se ha proyectado la actividad y sus instalaciones complementarias se sitúa en las Parcelas 945 y 454, Polígono 4; Pk 596, margen derecha, de la Autovía A-7, en Alhama de Murcia - (Murcia). La superficie total de las parcelas de actuación, según datos catastrales, asciende a 155.598 m². El área de estacionamiento (fase II) prestará servicio al





centro logístico existente (fase I) en parcela contigua, polígono 4, parcela 946,

El aparcamiento de vehículos pesados al aire libre se ha ubicado sobre un área de 89.640,04 m², y se compone de 8 plataformas sobre 5 terrazas separadas por taludes, y un número de plazas de aparcamiento de 483 plazas para camiones y 569 plazas para coches.

4.1.2 Acumulación con otros proyectos.

El proyecto se localiza en el paraje de Las Ramblillas, al sur de la Sierra de la Muela, en t.m. de Alhama de Murcia. Como se puede observar en la figura 4, en un principio la actuación no supone acumulación con otros proyectos existentes en la zona, más allá de la acumulación de efectos causados por el desarrollo de la Fase 1(centro logístico), ya ejecutada.

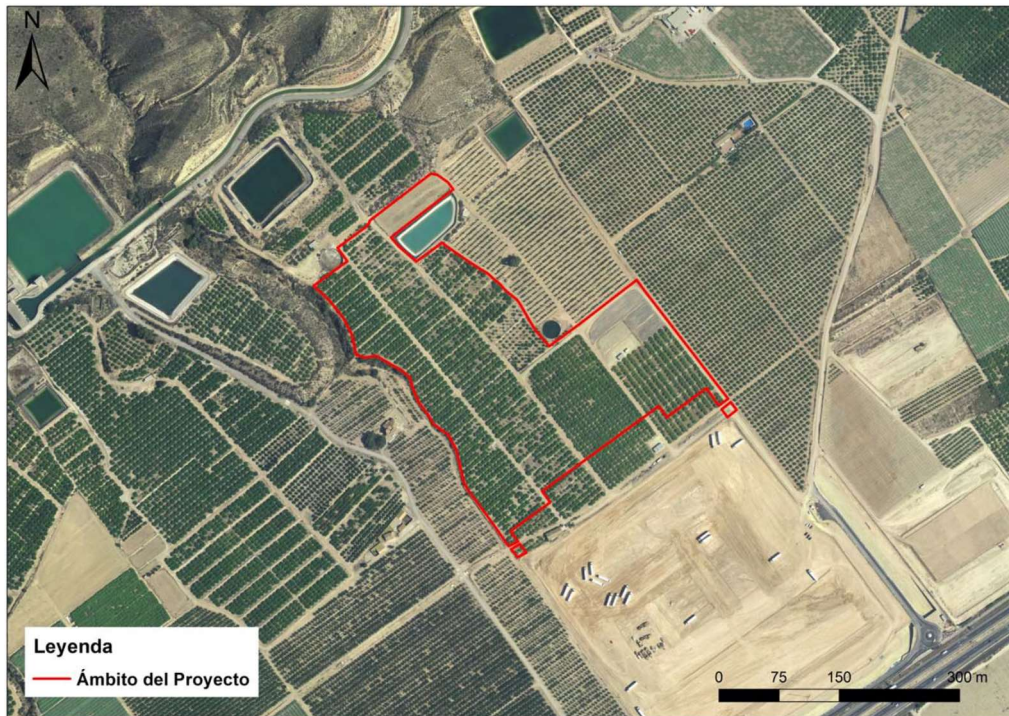


Fig. 4 Delimitación del proyecto sobre ortografía.

4.1.3 Utilización de los recursos naturales.

A continuación, se hace una relación de los recursos naturales que la planta solar puede afectar tanto en su fase de construcción como de explotación.

Agua. De acuerdo con la información técnica aportada el abastecimiento de agua será exclusivo e independiente para la red de incendios.

El proyecto contempla la ejecución de una balsa de recogida de aguas pluviales proyectada de tal manera que pueda ser utilizada para el almacenamiento y la regulación de las aguas de lluvias. La capacidad volumétrica estimada de la balsa: 19.298,79 m³. La ejecución de esta balsa supone una medida que reducirá el consumo de recursos hídricos.





La estación de bombeo se dimensiona para evacuar las escorrentías de las instalaciones de la Fase 1 y de la Fase 2.

El **suelo** se considera uno de los principales recursos naturales consumidos en la actuación.

La zona de proyecto sólo incluye un único uso del suelo (regadío de cítricos) según el Mapa de cultivos y aprovechamientos del MAPAMA, que se corresponde perfectamente con la Unidad de Demanda Agraria (UDA) del Plan Hidrológico de la Demarcación de la Cuenca del Segura.

En cuanto a las afecciones sobre el suelo, se producirá la retirada de la capa de tierra vegetal de la parcela, que será transportada a vertedero en su mayor parte. Por tanto, se producirá la destrucción total del suelo de la parcela.

Es este sentido, las obras previstas conllevan el desbroce superficial y retirada de tierra vegetal, movimiento de tierras para explanación de plataformas, formación de la sección del pavimento mediante base de zahorra artificial compactada y solera de hormigón armado con acabado superficial de cuarzo corindón. También se incluye bordillos para formación de isletas, plantación de arbolado y ejecución de las instalaciones propias del sistema de drenaje y señalización.

En cuanto a los impactos esperados sobre este recurso se identifica el riesgo de contaminación de suelos por vertidos accidentales o una gestión inadecuada de residuos en las instalaciones. Además pueden citar los siguientes impactos relacionados con el cambio climático, pero que están estrechamente vinculados al factor suelo:

- ✓ destrucción de la capacidad de sumidero de carbono por ocupación y sellado del suelo, e
- ✓ incremento del riesgo de erosión hídrica por impermeabilización de éste, pudiendo ocasionar pequeños daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural.

Biodiversidad y capacidad de absorción del medio natural. La zona del proyecto está prácticamente desprovista de vegetación silvestre. Según el Inventario Nacional Forestal de España (INF4), estas zonas se consideran agrícolas (cultivos) en su totalidad.

De acuerdo con lo informado en fecha 6 de junio de 2018 por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Natural, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia negativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna y flora silvestre.

Terrenos forestales y Vías Pecuarias. El paraje agrícola de Las Ramblillas se encuentra a más de 500 metros del monte M0162 La Muela, y más alejado aún de los montes del Ayuntamiento de Librilla.

La ubicación del proyecto se ubica fuera del ámbito de la vía pecuaria “Cordel de Librilla a Lorca”, aunque inmediatamente colindante. Las instalaciones principales del citado proyecto





(las del aparcamiento propiamente dicho) no llegan a afectar a este dominio público pecuario, pero sí que se producirá una afección directa por el cruzamiento de la tubería de impulsión proyectada para la Instalación Complementaria 2 (Estación de bombeo e impulsión de aguas pluviales), así como las tuberías de reutilización de las aguas pluviales acumuladas para riego y PCI, y en general, una afección indirecta por el incremento del riesgo de que el movimiento de maquinaria pueda interferir de alguna manera en el dominio público pecuario.

Se propone, de acuerdo con los criterios establecidos por el área de Vías Pecuarias, realizar una serie de actuaciones y medidas en la vía pecuaria, que se ejecutarán de manera que finalicen con un plazo máximo simultáneo a la finalización de las obras del aparcamiento.

El informe del Área de Vías Pecuarias de fecha 29 de noviembre de 2018, señala:

(...) las instalaciones principales del citado proyecto no llegan a afectar al dominio público pecuario del “Cordel de Librilla a Lorca”, pero sí que se produce una afección por el cruzamiento de la tubería de impulsión proyectada para la Instalación Complementaria 2 (Estación de bombeo e impulsión de aguas pluviales).

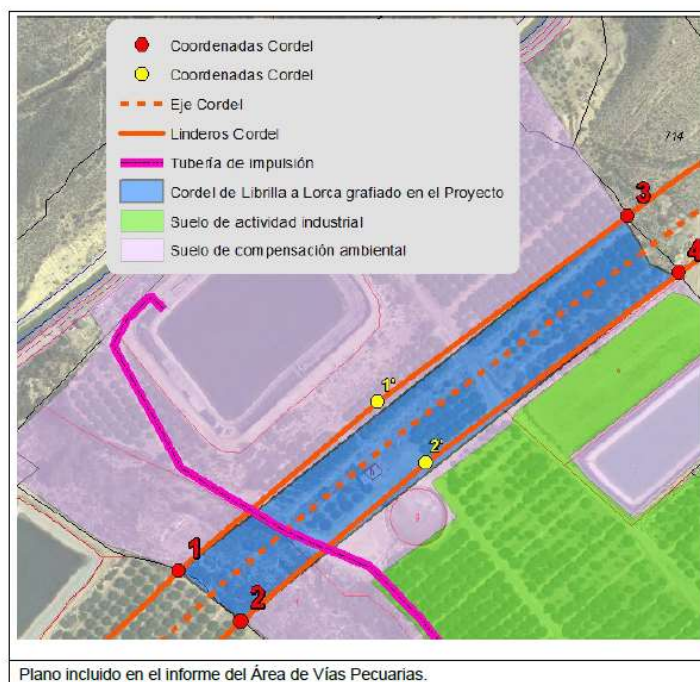


Fig. 5: Plano incluido en el informe del Área de Vías Pecuarias.

En cuanto a la afección sobre **montes públicos y suelo de naturaleza forestal**, según lo informado por el organismo con competencias, a priori, no se observan afecciones.

Hidrología y conservación de suelos. De acuerdo con lo informado por la Subdirección General de Política Forestal, al noroeste de la zona de actuación existe un ramblizo que originalmente partía de las faldas de la Sierra de la Muela y que fue interceptado en su día por el Canal del Tránsito Tajo-Segura. Este ramblizo actualmente queda desdibujado más o menos a mitad de la longitud de la parcela, pues parece haberse ido perdiendo como





consecuencia de las sucesivas transformaciones agrícolas. No obstante, sí se aprecia claramente en la ortofoto de 1956. En esa ortofoto se puede apreciar también otro ramblizo que cruzaba la parcela, y que deja de observarse desde la ortofoto de 1981.

En cualquier caso, la superficie de la parcela objeto del proyecto es eminentemente llana desde hace varias décadas, aunque contaba con elementos de regulación de la escorrentía (ribazos). Tiene una ligera inclinación hacia la autovía y concentración de los flujos en los caminos que la atraviesan de norte a sur.

No obstante, la nivelación del terreno e impermeabilización del suelo que conllevará el desarrollo del proyecto, reducirá la infiltración en el terreno y ello conllevará un aumento en el volumen de escorrentía generado.

Para paliar estos efectos, se ha dotado a las instalaciones de una red de recogida de pluviales a lo largo de toda la parcela, que se conducirán hasta la balsa de recogida de pluviales que se construirá al sur, y que actuará como tanque de tormentas, como ya se ha referido. El proyecto incluye Estudio hidrológico y Estudio hidráulico (Anejos nº 9 y 10) en los que se justifican los cálculos relacionados con la balsa de pluviales.

En relación con dicha balsa, su vaciado se produce de manera controlada desde la estación de bombeo proyectada que eleva los volúmenes hacia la balsa existente al norte de la finca, desde donde se vuelven a utilizar los caudales dentro del propio centro logístico, principalmente para riego de zonas verdes. La capacidad de almacenamiento de la balsa superior a un 56% a la tormenta de diseño, para el periodo de retorno de 25 años.

Según el Anexo nº 10 del proyecto, la balsa se vaciará tras cada episodio de lluvias gracias a la estación de bombeo y la tubería de impulsión que conectará la balsa de pluviales con la balsa ubicada al norte.

Por otra parte, en la parcela 31 del polígono 4 (muy próxima al proyecto), el Inventario de Cuencas y Cauces de la Región de Murcia identifica un cauce natural (Visor SITMurcia), lo cual quizás debería considerarse en relación con el art. 38.1.a del Decreto nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las «Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia».

A todo esto hay que sumarle la acumulación de efectos causados por el desarrollo de la Fase 1, tanto en cuanto a la hidrología como en cuanto a los efectos sobre la conservación del suelo.

En relación con la hidrología, se producirá un impacto de carácter negativo, directo, permanente, irreversible, irrecuperable, continuo en el tiempo, y severo en su origen, aunque pasa a ser moderado por las medidas correctoras adoptadas.

Paisaje. Tanto los redactores del documento ambiental, como la Subdirección General de Política Forestal en su informe de 19 de diciembre de 2018, califican dicho impacto como moderado no constituyendo el mismo un aspecto significativo. Además dicho impacto ya fue evaluado y considerado en su día por la Dirección General de Ordenación del Territorio,





Arquitectura y Vivienda como órgano competente en la materia, a través del estudio de paisaje aportado por el promotor en el procedimiento de autorización de uso excepcional del suelo.

El consumo de **combustibles fósiles** para la ejecución del proyecto será el requerido por la maquinaria y vehículos durante la ejecución de las obras.

Generación de residuos. El principal impacto derivado de la generación de residuos en la actuación está relacionado con el riesgo de contaminación de suelos y medio hidrológico por vertido accidental o gestión inadecuada de residuos.

A estos hay que añadir las aguas fecales y de aseo de las casetas de obra (fase de construcción y desmantelamiento) y de la caseta de control (fase de funcionamiento), así como los posibles residuos peligrosos generados durante las operaciones de mantenimiento de maquinaria en obra (aceites, fugas de combustibles,...). Residuos que serán gestionadas por un gestor autorizado para este tipo de residuos.

Calidad del Aire. Contaminación atmosférica - Cambio climático. Durante la fase de las obras del aparcamiento y también durante su funcionamiento, se prevé un aumento a escala local de las emisiones de CO₂ provocada por el tráfico rodado, de la emisión de óxidos de nitrógeno asociado al incremento del tráfico, y de la emisión de partículas tales como el polvo emitido por los camiones y demás maquinaria levantarán partículas de polvo provocando un aumento de la contaminación por esta causa.

Según recoge el Documento Ambiental y el Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, la actuación proyectada es responsable de las emisiones generadas por la dependencia del automóvil, motivo por el que se proyectan 569 plazas de aparcamiento para coches (movilidad obligada) por la decisión de localizar alejado de los núcleos de población una zona de carácter logístico. La ocupación física de 8.9 ha, de suelo supone, además la pérdida de la capacidad de secuestro o remoción de carbono. También, ya en la fase de funcionamiento se generarán otras emisiones de gases de efecto invernadero, como las necesarias para el alumbrado o las necesarias para el bombeo de agua y en su caso la recogida de residuos sólidos.

Las obras de ejecución material del proyecto producirán unas emisiones a la atmósfera de 414,93 t de CO₂ equivalente (alcance 1y 2 y factores de emisión del programa HueCO₂).

En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones de GEI en 2030, lo que supone, la obligación de una reducción del 26%. Por lo que, en el presente proyecto es necesario compensar 107,88 t de CO₂ equivalente debidas emisiones estimadas por las obras de urbanización, para cumplir con los objetivos de la Unión Europea.

Así pues, considerando todos estos aspectos, así como las medidas propuesta por dicho Servicio, las cuales han sido incorporadas al proyecto e informadas favorablemente, se puede concluir que la actuación no tendrá efectos significativos sobre el medio atmosférico y el cambio climático.





Contaminación acústica. Es previsible cierto aumento de los ruidos generados por la obra y el funcionamiento del aparcamiento. Ha de considerarse también en este apartado, las condiciones acústicas del entorno, sobre todo por la proximidad de la autovía.

Contaminación lumínica. La contaminación lumínica de la zona puede verse incrementada por la iluminación a instalar en el aparcamiento de luminarias tipo led.

En cualquier caso este aspecto no se considera que pueda alcanzar valores significativos.

Vertidos. El proyecto de aparcamiento de vehículos pesados no prevé la generación de ningún vertido de aguas residuales, que no sean los procedentes de los aseos y vestuarios del centro logístico existente ya en funcionamiento, ya que no se proyecta ninguna actividad industrial de transformación.

Por otra parte, se dispondrá un sistema de recogida que incluye la disposición de separadores de hidrocarburos, que actúan a modo de fosas sépticas estancas e impermeables, antes del almacenamiento de los volúmenes de agua, con el fin de eliminar las grasas y aceites que los caudales de escorrentía puedan recoger. Las condiciones en cuanto vertidos se refiere, quedan indicados en el Anexo a este informe.

Riesgo por inundación. De acuerdo con lo informado por la D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias, la instalación no se encuentra en zona inundable según el Plan de Inundaciones de la Región de Murcia INMIMUR.

La actuación proyectada supone un incremento de la impermeabilidad del suelo un aumento del volumen de escorrentía y una reducción de la capacidad de absorción del agua caída con un aumento de la velocidad.

Esto unido a los aumentos previstos de episodios de lluvia torrencial, por efecto del cambio climático, aumenta los daños por escorrentía en los nuevos desarrollos y en su entorno y la escasez de agua futura, hacen que se considere adecuadas medidas adoptadas en el proyecto, como es la ejecución de una red de recogida de pluviales hasta la balsa de recuperación de aguas pluviales que actuará como tanque de tormentas.

Riesgo por sismicidad. El riesgo de producirse accidentes graves e importantes efectos sobre el medio ambiente, derivados de una catástrofe de este tipo, son prácticamente nulos. No se trata de infraestructuras de altura que puedan producir caídas.

Tampoco incluye ninguna instalación que pueda verse afectada significativamente por un terremoto.

Todo ello implica que el peligro para la integridad de las personas o para el medio ambiente en caso de que se produjera un terremoto sería muy reducido dentro del recinto del aparcamiento.

Riesgo por accidente grave. Respecto del riesgo de que se produzca un accidente grave, dado que el aparcamiento proyectado no implica el almacenamiento de materiales inflamables, ni dispone de maquinaria e instalaciones complejas o peligrosas, ni alberga





instalaciones que generen aguas residuales, se contempla una probabilidad baja de accidente grave que pudiera provocar un incendio, una emisión a la atmósfera o un vertido incontrolado.

4.2 UBICACIÓN DEL PROYECTO.

4.2.1 Uso existente del suelo.

Los terrenos adscritos a la actuación se clasifican en el Plan General Municipal de Ordenación vigente (Texto Refundido con toma de conocimiento Orden de 23 de febrero de 2011, BORM 16 de marzo de 2011) como Suelo No Urbanizable Inadecuado (NUI-29-01). El régimen de usos de este tipo de suelo admite, entre otros, las actuaciones específicas de interés público, con las limitaciones señaladas en el PGMO y con requisitos establecidos en el TRLSRM. Se consideran actividades específicas de interés público las turísticas, recreativas, deportivas, de ocio, terciarias, industriales y productivas.

4.2.2 Abundancia relativa, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área

Del análisis de consumo de recursos naturales e impactos realizado en el apartado 5.1., así como de la información y conclusiones extraídas tanto del Documento Ambiental, como de las respuestas recibidas por los distintos organismos consultados, se puede afirmar que el estado actual de los recursos naturales del área en la que se emplaza la actuación, no se verá alterado significativamente. Esto se debe fundamentalmente al bajo consumo de recursos naturales que requiere la actuación.

4.2.3 Capacidad de carga del medio natural. Espacios Naturales protegidos y áreas de interés natural.

Según lo informado por el organismo autonómico competente, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia negativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que la ubicación escogida para la actuación, determina una alta capacidad de acogida y carga del medio natural en la que se localiza.

4.2.4 Áreas de montaña y de bosque. Vías Pecuarias.

De lo informado por el organismo competente, a priori no se observan afecciones a montes públicos, ni zonas de naturaleza forestal.

En cuanto a las vías pecuarias, como ya se ha indicado, según lo informado por el organismo competente, las instalaciones principales del proyecto no llegan a afectar al dominio público pecuario del Cordel de Librilla a Lorca, pero sí que se produce una afección por el cruzamiento de la tubería de impulsión proyectada para la Instalación Complementaria 2 (*Estación de bombeo e impulsión de aguas pluviales*). La afección producida por esta tubería no debe suponer un menoscabo para el dominio público pecuario, para lo cual antes





de proceder a esta construcción es necesario regularizar dicha infraestructura a través de la correspondiente concesión demanial.

Esta afección no debe suponer un menoscabo para el dominio público pecuario, siempre y cuando se tenga en cuenta la legislación aplicable (Ley 3/1995, de Vías Pecuarias), así como el condicionado que se indica en el Anexo a este informe.

Por otra parte, se detectó que la zona de compensación ambiental relacionada con el expediente de autorización excepcional por interés público en suelo No Urbanizable, incluye un tramo de la Vía Pecuaria “Cordel Librilla a Lorca”. Esto ha sido corregido, dado que se trata de una superficie de titularidad pública.

4.2.5 Áreas de gran densidad demográfica. Núcleos de población.

La actuación se ubica en el término municipal de Alhama de Murcia.

NÚCLEO DE POBLACIÓN	Nº DE HABITANTES.
Núcleo urbano de Alhama de Murcia	22.077 hab.

Fuente: INE. 2019

En la zona de actuación y su entorno no existen elementos que afecten a la salud de la población; por otra parte a la actuación propuesta tampoco se le presupone efectos sobre la salud de las personas.

4.2.6 Áreas o elementos de interés histórico, cultural y/o arqueológico.

Según consta en el expediente con fecha 26 de febrero de 2019 se ha dictado la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el “*Proyecto de aparcamiento de camiones en ampliación del centro logístico de transporte en Alhama de Murcia*”, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

4.2.7 Zonas de alta calidad paisajística.

El organismo con competencia en este aspecto ha informado que el estudio de paisaje aportado está adaptado a lo especificado en la LOTURM, realizándose un análisis y evaluación que sobre el paisaje podría tener la actuación, proponiendo medidas correctoras basadas básicamente en la colocación de barreras vegetales para mejorar la visión desde los principales puntos de observación.

4.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Una vez identificados los potenciales impactos y efectos de la actuación considerando





los criterios del apartado 5.1 y 5.2, se analizan éstos desde el punto de vista de las siguientes características:

4.3.1 Extensión de impacto. (área geográfica y tamaño de la población afectada)

Teniendo en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación, se puede concluir que la extensión del impacto generado por la actuación no supone un factor significativo:

- El tamaño del proyecto ocupa un área de 89.640,04 m².
- La ocupación de suelo respecto de la superficie del término municipal en el que se ubica es de escasa relevancia.
- La baja área de influencia del impacto en relación con el entorno del proyecto.
- El proyecto implica una ocupación de zonas ocupadas por antiguos cultivos donde se desarrolla vegetación de tipo ruderal y arvense, sin restos de vegetación natural, por lo que su pérdida no supone pérdida de la biodiversidad.

4.3.2 Carácter transfronterizo.

El área de influencia de los impactos y efectos identificados en apartados anteriores se limita a su entorno más inmediato, por lo que queda descartado cualquier efecto transfronterizo que pueda afectar a otras regiones, e incluso municipios colindantes.

Por lo que finalmente se puede afirmar que, la actuación objeto de análisis no acarreará impactos de carácter transfronterizo.

4.3.3 Magnitud y complejidad del impacto.

No se espera, por parte de las acciones impactantes asociadas al proyecto, una incidencia significativa sobre ninguno de los factores ambientales del medio que pudieran verse afectados, así como tampoco efectos de carácter sinérgico, acumulativo o de otra índole que puedan incrementar la complejidad del impacto esperado.

4.3.4 Probabilidad del impacto.

La probabilidad de aparición de los distintos impactos asociados a la actuación, se considera alta para la mayoría de ellos, dada su estrecha relación de causa-efecto. No obstante, existen determinadas excepciones, como son el caso de:

- La fauna, para la que la probabilidad de impacto se ve considerablemente disminuida por la capacidad de habituamiento o desplazamiento de ésta, aún más para el caso de la avifauna en este último supuesto.
- La contaminación del suelo y del medio hidrogeológico, en la que la probabilidad de impacto es baja, constituyéndose más como un riesgo que como un impacto en sí, dado que las tareas constructivas o de funcionamiento no implican consecuentemente la aparición de una acción impactante – efecto ambiental.





4.3.5 La duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.

Ninguno de estos aspectos se considera relevante para la actuación dado:

- el carácter temporal de los impactos durante la ejecución de las obras,
- la predictibilidad de los efectos esperados, y
- la posibilidad de retornar la zona afectada a las condiciones iniciales previas a la actuación, bien por medios naturales o por medio de la intervención humana a través del plan de desmantelamiento.

En relación a este último aspecto, mención especial requiere la capacidad de regeneración que tendrá el factor paisaje tras el desmantelamiento de las instalaciones, y el factor suelo tras la restitución de su función como sumidero de carbono.

5. CONCLUSIÓN

1. La Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental, es el competente para emitir los informes de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
2. El proyecto está sujeto a evaluación de **impacto ambiental simplificada** al tratarse de un proyecto comprendido en el **Anexo II, grupo 7**, proyectos de infraestructuras:
b) *Proyectos situados fuera de áreas urbanizadas de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos y que en superficie ocupen más de 1 ha*”.

El informe técnico se ha dictado tras haber seguido el procedimiento legalmente previsto en el artículo 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre; el cual ha concluido:

“A la vista del resultado de las consultas realizadas (apartado 4 de este informe) y el subsiguiente análisis de los criterios establecidos en el Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (apartado 5 de este informe) para establecer si el proyecto de “Ampliación de aparcamiento de camiones en centro logístico de transporte, en el término municipal de Alhama de Murcia”, a instancias de PRIMAFRIO, SL., debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se concluye lo siguiente:

- Ninguna de las administraciones públicas consultadas ha puesto de manifiesto que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre los factores ambientales de su competencia.

- El análisis de los criterios del Anexo III, de la Ley de evaluación ambiental, en relación con el proyecto de referencia, determina que no es previsible que éste pueda





tener efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto no resulta necesario realizar una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

En el Anexo de este informe, se indican aquellas medidas del documento ambiental que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. Todas ellas deben ser asumidas por el promotor en la ejecución del proyecto”.

3. El informe de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación y en la sede electrónica del órgano ambiental, de conformidad con el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
4. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en los supuestos previstos en el apartado 2.b) el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en el citado artículo.

De este modo, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años, en cuyo caso la solicitud formulada por el promotor suspenderá este plazo.

5. En el presente expediente y de conformidad con el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental. A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en el informe de impacto ambiental, incluyendo un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo y previamente, se comunicará al órgano ambiental su publicación en la sede electrónica.

Por su parte, el órgano ambiental podrá realizar comprobaciones y recabar información, para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental.

6. El informe de impacto ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

(documento firmado electrónicamente)

14/05/2021 11:51:02

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ed73b7c-b499-3d9d-fca-0050569b34e7





ANEXO

MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental, en tanto no contradigan lo establecido en el presente informe.

A continuación, se indican aquellas medidas del documento ambiental que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y su incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

A) GENERALES.

1. El titular de la actividad designará un operador ambiental, responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
3. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.





4. Durante la construcción, instalación, explotación y cese de la actividad, se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
5. La realización de la obra, deberá hacerse de forma que no se produzca alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como caminos, vías pecuarias, desagües, o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

B) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

6. El terreno se mantendrá lo suficientemente húmedo para disminuir así la liberación de partículas en suspensión a la atmósfera y se estabilizarán las áreas de trabajo y caminos mediante compactado de superficie.
7. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones, los viales de obra, las zonas de movimiento de tierras, las áreas de trabajo, y las de acopio de tierra, mediante compactación o mediante riegos con camiones cisterna durante el periodo de circulación de vehículos por las vías de tierra, con la finalidad de evitar el levantamiento de materiales finos o polvo.
8. En este sentido, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.
9. Del mismo modo, se limitará la velocidad de los vehículos que accedan a las instalaciones, lo que también reducirá la contaminación acústica. La circulación de los camiones se hará a velocidades inferiores a 20 km. Mientras circulen por pistas o caminos de tierra; instalándose para ello las correspondientes señales verticales.
10. Las actividades generadoras de polvo-tales como la carga y descarga de material pulverulento se interrumpirán en situaciones de fuerte viento.
11. En casos excepcionales, en zonas con fuertes vientos o muy expuestas, pueden emplearse barreras artificiales móviles a modo de paravientos con el fin de evitar el levantamiento de polvo.
12. La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
13. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión suficientemente protegidos del viento mediante elementos que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados,...) y debidamente señalizados.
14. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de





obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

C) PROTECCIÓN FRENTE RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN.

15. Las características de la iluminación será la marcada por la normativa del sector, tal que se minimice las molestias a la fauna y la contaminación lumínica de la bóveda celeste.
16. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
17. Se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia.
18. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
19. El uso de iluminación exterior de la instalación estará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, debiendo limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.

D) PATRIMONIO NATURAL.

20. En relación a la Vía Pecuaria “Cordel de Librilla a Lorca”, el proyecto contempla la instalación de una tubería de impulsión cruzando la misma. Antes de proceder a esta construcción será necesario regularizar dicha infraestructura a través de la correspondiente concesión demanial.
21. En el caso de que el suministro eléctrico de las instalaciones en su trazado produzca afección al “Cordel de Librilla a Lorca” y “Vereda de la Venta del Rabioso”, se deberá tramitar el expediente de ocupación renovable de carácter temporal.
22. De acuerdo con los criterios establecidos por el área de Vías Pecuarias, se deberán realizar las siguientes actuaciones y medidas en la vía pecuaria, que se ejecutarán de manera que finalicen con un plazo máximo simultáneo a la finalización de las obras del aparcamiento:
 - Tanto con anterioridad como durante las obras, se señalará convenientemente –bajo la supervisión de la Dirección General de Medio Natural- la vía pecuaria para evitar posibles intrusiones del dominio público





pecuario.

- Se incorpora al Proyecto la correcta delimitación provisional del trazado de la vía pecuaria, incluyendo los dos vértices intermedios no contemplados inicialmente, para así tenerla en cuenta cuando se tramite el oportuno expediente de ocupación temporal del dominio público pecuario por la tubería de impulsión proyectada.
- El Promotor se comprometerá a obtener de la Dirección General de Medio Natural, previamente a su ejecución, la autorización de ocupación de carácter temporal del dominio público pecuario antes de la instalación de la tubería de impulsión o de cualquier otra infraestructura asociada no contemplada inicialmente que sea inevitable que ocupe el dominio público pecuario, o de cualquier uso temporal que en su caso pueda eventualmente precisarse para las obras.
- Se propone la restauración ambiental de la vía pecuaria, que incluirá en todo caso la eliminación de la construcción existente en la subparcela “h” de la parcela 945, siguiendo los siguientes criterios:
Los trabajos que se consideran adecuados son:
 - Desbroce y limpieza de la vía pecuaria.
 - Reforestación de tipo herbáceo o leñoso que favorezca la conservación de hábitats, flora y fauna, y facilite el paso de la fauna. Se podrán autorizar las plantaciones lineales o bien las agrupaciones aisladas de vegetación siempre y cuando no interrumpan o dificulten el tránsito sobre la vía pecuaria.
 - Obras de paso que solucionen las interrupciones por obras públicas y otras actividades antrópicas.
 - Señalización.
- También se adoptarán las medidas oportunas para minimizar el paso sobre la vía pecuaria de la maquinaria utilizada para la instalación de la tubería de impulsión o de cualquier otra infraestructura asociada no contemplada inicialmente que sea inevitable que ocupe el dominio público pecuario y su posterior restauración en caso necesario.
- Las ocupaciones de las vías pecuarias sólo podrán establecerse por razones de interés público, que en este caso han quedado acreditadas mediante la correspondiente “autorización excepcional por interés público”.
- En todo caso, la autorización de la ocupación quedará supeditada a que no se altere el tránsito ganadero, ni se impidan demás usos compatibles o complementarios con aquel, como es el caso ya que se trata del cruzamiento subterráneo de una tubería de impulsión.
 - Los criterios técnicos básicos a regir en este tipo de autorizaciones son, en





cuanto a Autorizaciones para el cruzamiento de vías pecuarias por infraestructuras lineales tuberías, líneas eléctricas, etc.), los siguientes:

- Con carácter general, se evitarán la construcción de infraestructuras lineales siguiendo el trazado de las vías pecuarias dentro de su dominio público pecuario.
- Con carácter general, se evitará la colocación de elementos puntuales que se eleven sobre la rasante de la vía pecuaria (apoyos, postes, etc.). Excepcionalmente, previa justificación, se podrán colocar elementos puntuales sobre alguno de los linderos de la vía pecuaria.
- Los cruzamientos de vías pecuarias con infraestructuras lineales como tuberías, líneas eléctricas, etc., se ejecutarán de manera que no se construya ningún elemento sobre la vía pecuaria que interrumpa o dificulte el tránsito sobre la misma.
- En el caso de infraestructuras que pudieran afectar al paso de la vía pecuaria, éstas se construirán enterradas a la profundidad que marque su normativa reguladora, y siempre como mínimo a 1 metro bajo la rasante de la vía pecuaria.”

E) RESIDUOS.

23. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
24. Se deberá presentar una comunicación previa al inicio de actividad de producción de residuos según el caso:
- Comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos peligrosos ≥ 10 t/año, o de pequeño productor de residuos peligrosos < 10 t/año,
 - Comunicación previa al inicio de actividad de producción de residuos no peligrosos de más de 1.000 t/año.
25. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
26. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.





27. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
28. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
29. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. Una vez finalizadas las obras se procederá a la total retirada de cuanto material, embalajes o restos de obra queden en los alrededores y se llevarán a vertedero autorizado.
30. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
31. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
32. Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización –en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
33. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
34. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.





35. Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
36. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
37. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en los lugares donde se almacenen o dispongan residuos de ninguna naturaleza susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.
38. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso–, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
39. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso– a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
40. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
41. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

F) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.





42. Dado que se producirán aguas residuales procedentes de aseos de operarios, para los que se ha solicitado una autorización de depuración y vertidos, para su reutilización como aguas de riego de zonas ajardinadas:
- Como primera alternativa, a efectos del otorgamiento de la Licencia/autorización de vertido de la actividad, el promotor deberá esperar a la resolución final y positiva de autorización de vertido y de reutilización de aguas residuales (en su caso), que se emita por el organismo de cuenca.
 - Mientras tanto, como segunda alternativa, se debe recoger y derivar las actuales aguas residuales a una fosa séptica impermeable y estanca, que será evacuada periódicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.
 - Como tercera alternativa, en su caso, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales, o por entidades dependientes de las mismas, deberán ser autorizados por el órgano autonómico o local competente.
43. Respecto al sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales, (sistema de almacenamiento de aguas de escorrentía para su posterior utilización en las zonas ajardinadas), la utilización de dichas aguas está sujeta a la condición (sine qua non) de evitar convertirlas en lixiviados por el barrido de sustancias contaminadas dentro del recinto del aparcamiento (de los aceites y combustibles vertidos de los vehículos, principalmente).
44. Dado que el sustrato del terreno natural del perímetro actual de las instalaciones se ubica sobre formaciones de Alta permeabilidad, en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.050 "Bajo Guadalentín", ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarreo de lluvia que atraviesaren el recinto), será preciso realizar una absoluta impermeabilización/estanqueidad de las explanadas de los aparcamientos, con el fin de evitar infiltraciones a las aguas subterráneas y de escorrentías de lixiviados dentro de las mismas. Para ello pueden preverse canalizaciones periféricas hacia fosas impermeables y estancas de vertido; y/o directas hacia el sistema de alcantarillado (en su caso).
45. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía. Se impermeabilizarán las superficies en las que existe riesgo de vertido.
46. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
47. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.





48. Las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes ya sean las materias primas, los productos finales, el combustible necesario para la flota de vehículos o residuos que se generen, y que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, serán recintos cubiertos, dotados de solera impermeable, además será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

49. De acuerdo con lo informado por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, se deberá respetar el dominio público de la Mancomunidad de la citada Mancomunidad consistente en una franja de 5 metros de anchura y que se halla delimitada por mojones que delimitan la franja expropiada y cuyas coordenadas UTM ETRS 89 se reflejan a continuación:

X	Y
642094,62	4192915,72
642097,03	4192911,32
642126,13	4192931,39
642128,25	4192927,02
642157,85	4192947,59
642159,86	4192942,93
642174,35	4192950,26
642202,17	4192964,25
642218,73	4192977,09
642216,95	4192981,92
642227,34	4192990,02
642230,58	4192986,27
642251,37	4193002,40
642248,37	4193006,43
642272,06	4193018,47
642269,15	4193022,51
642292,63	4193034,34
642289,66	4193038,20
642305,25	4193044,11
642302,02	4193048,04
642325,63	4193059,85
642322,57	4193063,86
642345,10	4193074,89
642342,13	4193078,96
642364,72	4193090,04
642361,61	4193093,98
642377,35	4193106,10
642380,31	4193102,10
642172,35	4192954,92
642200,17	4192968,91





G) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

50. Se deberá conseguir una compensación del 100 % de la pérdida de reservas de carbono y de la capacidad de remoción de los árboles de los cultivos agrícolas que no queda compensada con las superficies de vegetación que se incorporan al proyecto. Se estima una destrucción total de la capacidad de sumidero equivalente a una emisión de 1657,6 t de CO₂ (678,6 t de CO₂ almacenadas en suelo y 979 en la vegetación). Para la implantación de la compensación, además de con las superficies de vegetación indicadas en proyecto, se deberá proceder a la instalación de entre 331 y 340 m² de energía solar fotovoltaica en las cubiertas de los edificios o aparcamientos de la fase I.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación de proyecto queda condicionada al compromiso señalado. La instalación habrá de estar terminada para la recepción del aparcamiento objeto de este procedimiento de evaluación ambiental.

51. Compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por la fase de obras. Para compensar las 107,8 t de CO₂ eq a 2030 (plazo 11 años) se deberá proceder a la instalación de entre 154 y 156 m² de energía solar fotovoltaica en las cubiertas de los edificios o pérgolas de aparcamientos de la fase I.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la aprobación de proyecto queda condicionada al compromiso señalado. La instalación habrá de estar terminada para la recepción del aparcamiento objeto de la fase II.

52. Obligación de suministro de información de las emisiones por funcionamiento del nuevo espacio logístico. Se redactará un plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada y alternativas al transporte basado en el vehículo privado.

La aprobación de proyecto quedará condicionada a que se incluya un anejo en el proyecto con el plan de movilidad sostenible citado.

53. Deberán contribuir a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10 % de las plazas de aparcamiento para coches.

54. Se deberá alcanzar el 100 %, de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos como sala de bombeo con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial del proyecto. La autorización de proyecto quedará sujeta a la aprobación del Estudio y Plan de Medidas de autogeneración citado.

55. Se deberá comunicar el resultado alcanzado del objetivo de lograr el 100 % de la energía de alumbrado público y otros elementos comunes con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial del proyecto.





H) MEDIDAS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD VIAL.

56. En relación con las afecciones a la seguridad vial de la carretera y al nivel de servicio de la misma, la ejecución del aparcamiento queda condicionada a la adopción de las mejoras de trazado de la A-7 y sus enlaces, previstas en el estudio de tráfico presentado en el trámite ambiental y a la autorización de las mismas por parte de la Subdirección General de Explotación del Ministerio de Fomento.

Las mejoras de trazado de la A-7 y sus enlaces son las siguientes:

- Ampliación de la glorieta norte del enlace de la presa de Algeciras, para mejorar la maniobrabilidad de los vehículos pesados y adaptar la citada glorieta a las características del tráfico.
- Ejecución de una glorieta en el enlace de Librilla Oeste, ya contemplada en el proyecto "Autovía A-7. Ampliación a tercer carril por calzada entro los pp.kk. 627+300 y 650+600, tramo: Alhama de Murcia – Enlace de Alcantarilla. Clave: 14-MU-5700". La glorieta será capaz de soportar el aumento de tráfico generado por la empresa Primafrio, y reducirá drásticamente la influencia de este tráfico en la glorieta municipal existente en Librilla, recuperando su uso habitual y evitando su deterioro por el tráfico de largo recorrido.
- Ejecución de un carril de trenzado en la calzada derecha de la autovía A-7, entre el enlace de la presa de Algeciras y el enlace de Alhama Este, reduciendo la congestión que se produce en horas punta en el entorno y mejorando la seguridad vial del tramo.
- Toda instalación que se proyecte junto a las carreteras estatales existentes deberá disponer de sistemas de aislamiento acústico adecuados frente al ruido generado por la infraestructura. Corresponde, según la legislación vigente, al promotor, la adopción de las medidas necesarias que limiten los efectos producidos por el ruido, en el caso que éstos superen los límites admisibles de nivel sonoro.

57. Para tramitar en la Demarcación de Carreteras del Estado de Murcia futuras peticiones en relación con este expediente, deberán incluir en su nueva solicitud de forma clara y visible la siguiente clave: CO-IN/028-18-4.

58. Si en algún caso en el aparcamiento objeto del presente informe, se aparcasen vehículos que realizan transporte de mercancías peligrosas, se deberá tener en cuenta el capítulo 8.4 del Acuerdo Europeo sobre Transporte de Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), al que se remite el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera (BOE 27/04/2014).

I) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.





59. Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En este caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

J) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

60. En las obras proyectadas y en su posterior mantenimiento se procurará conservar la integración cromática y tipológica de las edificaciones e infraestructuras.
61. Se colocará una barrera vegetal para mejorar la visión desde los principales puntos de observación. Asimismo, se colocarán pérgolas tapizadas con vegetación natural como elemento de sombra para los aparcamientos. En las isletas de separación entre bandas de aparcamiento se realizarán plantaciones con varias especies forestales.

K) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES

62. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar urgentemente dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
63. Deberán desarrollar procedimientos ante situaciones de lluvias torrenciales y tormentas atendiendo a los avisos correspondientes.

L) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

64. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá cada una de las medidas recogidas en el Documento Ambiental, y sus anexos y las citadas en el presente anexo, para garantizar la coordinación y coherencia entre todas ellas, puesto que están interrelacionadas, de manera que se facilite la supervisión y el seguimiento de todas ellas. Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos durante la fase de obra y de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada realizada.

65. El promotor realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en el Informe de Impacto Ambiental, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.
66. El Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.
67. Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que deberá incluir una cartografía de fácil comprensión.

14/05/2021 11:51:02

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ed733b7c-b499-3d9d-fca-0050569b34e7

